
CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Asunto: ACCION RESCISORIA POR LESION ENORME
Demandante: JAIME BALLESTROS ACUÑA
Demandado: DANILO SALAMANCA GARCES.
Radicación: 68755-31-03-001-2020-00101-00
Providencia: Auto Interlocutorio.

Habiéndose cumplido el tiempo concedido mediante auto calendado 09 de noviembre de 2020¹; se advierte que la abogada actora allegó vía correo electrónico institucional, el respectivo escrito de Subsanción de la Demanda, la cual presenta debidamente integrada en un solo escrito contenida en el Archivo PDF No. 0003 SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA Y NOTIFICACIÓN AL DDO. Por tanto, habiéndose establecido que en aquel se corrigieron las falencias señaladas *ad initio*; el Despacho admitirá la presente Demanda Verbal Rescisoria por Lesión Enorme.

Así las cosas, como quiera que la subsanción presentada el 17/11/2020, reúne los requisitos exigidos por los artículos **82 y sgtes, del C.G.P** y, siendo competente este juzgado para conocer la acción impetrada; se establece que deberá darse a esta postulación, el trámite de Primera Instancia por la vía del Proceso Verbal contemplado en los **artículos 368 y sgtes, de la citada codificación.** Razón por la cual, se deberá realizar la notificación personal al demandado, de conformidad con lo previsto en el **artículo 291 y sgtes, *Ibídem*,** en armonía con lo preceptuado en el **artículo 8° del Decreto 806 de 2020.**

En consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR a trámite de Primera Instancia esta ACCION RESCISORIA POR LESION ENORME *instaurada* por el señor JAIME BALLESTROS ACUÑA identificado con c.c. No. 6.746.735 de Tunja - Boyacá *contra* el señor DANILO SALAMANCA GARCES identificado con c.c. No. 79.512.828 de Bogotá; por lo motivado en precedencia.

SEGUNDO. NOTIFICAR el presente auto al demandado, en la forma indicada por el artículo 291 y concordantes del CGP; en armonía con lo preceptuado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; por lo considerado en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO. CONCEDER al demandado el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el Art. 369 del Estatuto Procesal Civil Actual; a efectos de que ejerza su derecho a la defensa y contradicción en el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eef744d1d8585fc4bcbecf920ced176486a821ec4fe8f61f997f64e70e9e2f68

¹ Archivo PDF No. 0002 AUTO INADMITE.

Documento generado en 24/11/2020 04:08:43 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>